

Capítulo 17 Comisión

Artículo 189: Establecimiento de la Comisión

Las Partes establecen una Comisión que será copresidida por Ministros o funcionarios de alto nivel de las Partes.

Artículo 190: Funciones de la Comisión

1. La Comisión deberá:

- (a) revisar y supervisar, y considerar cualquier asunto relacionado con la implementación, interpretación y operación de este Acuerdo;
- (b) considerar y recomendar a las Partes cualquier modificación de este Acuerdo;
- (c) supervisar y coordinar el trabajo de todos los comités y grupos de trabajo establecidos de conformidad con este Acuerdo;
- (d) adoptar:
 - (i) modificaciones al Anexo 15;
 - (ii) los Procedimientos Operacionales mencionados en el Artículo 52;
 - (iii) la interpretación de la disposición de este Acuerdo mencionada en los Artículos 93 y 94;
 - (iv) las Reglas de Procedimiento mencionadas en el Artículo 187; y
 - (v) cualquier decisión necesaria; y
- (e) desarrollar otras funciones acordadas por las Partes.

2. La Comisión podrá establecer comités y grupos de trabajo, someter asuntos ante cualquier comité o grupo de trabajo para su asesoría, delegar sus responsabilidades a cualquier comité o grupos de trabajo y considerar asuntos sometidos por cualquier comité o grupos de trabajo.

Artículo 191: Reglas y Procedimientos de la Comisión

1. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos.
2. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mutuo acuerdo.
3. La Comisión se reunirá en lugar y fecha acordados por las Partes.